

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño Dirección Regional



RESOLUCIÓN Nro.

110941

15 JUL 2022

Thian activitiedes

animental alcos

in rick donel del

Yap ackini (60a)

. A Sparan

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en período de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/v vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y articulo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerias jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la portección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la portección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la portección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en escala en la familia de funcionamiento de funciona

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6; cuenta con licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad CASA HOGAR, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 5488 del 07/11/2019, debidamente ejecutoriada el 12/11/2019 vigente por (2) dos años.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el Presidente de la Republica, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencial económica, social y ecológica".

Que mediante Decreto 457 del 22/03/2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta el 13 de abril 2020".

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial



ope woore colomia, i to dist

W.33

EMENCA WILLAR

1

(WENN)

642 Jakie <mark>Wa</mark>r o

Carnel Color

CALL MARKS

4./ks/0444.0.v

Don version 18 6

the restaurant repair to the party

All the last the

Ar Me M

Carria

PAGE TAYER

Higher Carbon

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección Regional



RESOLUCIÓN Nro.

U09413

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en período de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa".

Que la Resolución Nro.3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro.3102 de 31 de marzo de 2020 por la cual se modifica la Resolución Nro.3018 del 19 de marzo del 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus famílias, en razón a la emergencia sanitaria declara en el territorio nacional, señalo en su artículo primero lo sigulente:

L'ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo de la Resolución Nro. 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual guedara así: itur par la los niños, niñas, adolescentes y la ARTICULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes V sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de A Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro 666 del 28/04/2022, prorrogo la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19 hasta el 30 de junio del 2022, que a partir de esta fecha queda superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas, las licencias de funcionamiento tienen vigencia hasta el 31 julio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. 3102 del 13/03/2020.

Que mediante Resolución Nro.4200 del 15/07/2021 la Dirección General del ICBF aprobó el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, el cual en su numeral 5 establece el Régimen de Transición (pagina 77 a 85), para los siguientes casos:

> "Teniendo en cuenta que las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad considerando que un mismo niña, niño o adolescente puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD con problemáticas asociadas, es necesario desarrollar el proceso de atención especializado y centrado en la historia de vida, necesidades, intereses, características, recursos, potencialidades y su interés superior. Por lo anterior, la población sujeta de atención, se establece en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, teniendo como fin último la atención integral e interseccional de cada niña, niño y adolescente. Así mismo, esto permite ampliar la oferta de atención en los departamentos, en cuanto la atención estará enmarcada en la niña, el niño y el adolescente como sujeto de derechos, y no con especificación en una de sus amenazas y/o vulneraciones.

> En este sentido, y debido a las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones realizadas en este documento, así como la modificación e implementación del modelo de atención establecido en el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en las modalidades de restablecimiento de derechos, se hace necesario establecer particularidades que permitan hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita avanzar hacia la interseccionalidad en términos de calidad y calidez propendiendo por el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

> 5.1. Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos:

> Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servició y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra

☐ ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

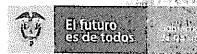
@lcbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección Regional



RESOLUCIÓN Nro. J 0 9 41

7·5 JUL, 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años; con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en período de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa".

Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual.

Teniendo en cuenta la unificación de las poblaciones para algunas modalidades en el marco de la interseccionalidad; $\chi_{i}^{(1)}$ $i_{i}^{(2)}$ mientras se avanza en el proceso de asistencia técnica a los operadores, las ubicaciones de las niñas, los niños y los receses adolescentes, debe ser de forma paulatina y con acompañamiento constante por parte de la regional. (...)"

(...)

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
	1. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y adolescentes menores
	2. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia matema complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus	de 18 años gestantes y/o, en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia, materna complementaria), con iProceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años.
Casa hogar	hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. 3. Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18	Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sustinijos e hijas acompañantes ineriores de 18 años.
	años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior. (Se mantiene igual)	3. Esta población ya no se contempla
		4. Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICSF y continúan bajo la responsabilidad de
sseen is the view or comment the bridge with the desired that the second section of the second section of the second seco		una Autoridad Administrativa ^{as} .
		5. Adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años desvinculados de grupos armados organizados al margen de la Ley que han permanecido más de 1 mes en el grupo armado organizado al margen de la Ley.

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos

(...)







TO BE ST

40

11.

1.6



\$ 43°

护排门

er er at to

13.00

Mary 2

32

种特别使

ATT ?

SOUTH A

Other Little

tipe of the state of the state

¥ 1/2

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño Dirección Regional



RESOLUCIÓN Nro. U 0 9 41 15 JUL 2022

कर्क । Por ja cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, 1432 x y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa"

Por lo anterior la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad CASA HOGAR, otorgada mediante Resolución Nro. 5488 del 07/11/2019, debidamente ejecutoriada el 12/11/2019, se modifica nuevamente por la Resolución 834 del 12/05/2022 ejecutoriada el día 13/05/2022 y por cual se modifica el nombre de la modalidad y la población quedando como "CASA HOGAR, en población: Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

MILIAQue el 16/03/2022 se dio concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC, con las Sigulentes poblaciones: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa". Por consiguiente, se tomarán estas poblaciones al momento de renovar la resolución en la parte resolutiva. STATES

Que mediante correo electrónico del 11/07/2022, la oficina de aseguramiento de la calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del inciso 7º parágrafo 4º del art. 12 de la Resolución Nro. Nro. 3899 de 2010 envió solicitud al Comité de Mezclas de Población y/o Modalidades: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN - HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD Y CASA HOGAR.

Que, mediante correo electrónico del 12/07/2022, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional comunica, que mediante Acta Nro. 22 del 11/07/2022, el comité de Mezclas de poblaciones y/o modalidades APROBÓ mezcia para la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en las siguientes modalidades y poblaciones: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN - HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD Y CASA HOGAN

Que mediante Resolución Nro. 2410 del 7 abril de 2022, el ICBF, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a NNA, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional de conformidad al articulo 1 y 2: & but is

> Artículo 1º. Establecer las condiciones para reanudar el tramite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el tetritorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

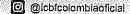
> Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Lo anterior se aplica en referencia a la Resolución Nro. 3899 de 08/09/2010, que en su artículo 13.3 establece;

Licencia de Euncionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño Dirección Regional



RESOLUCION Nro.

41941

nagio de la

intrapeal con un

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada 860024041-6, en la modalidad: CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años col Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periode de factancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARDi bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa".

> equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el linéamento o manual correspondiente, expedido por el ICBF. at an apeto

រាធិក របស់រប្រាំប Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022, establece que las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servició exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010. ge, Çuşkcia de

ia impropesta de Que con base en el anterior fundamento el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidadi. GASA HOGARI desarrollaron visita en las Sede Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 2 via al aeropuerto: al respaldo del patinódromo municipio de Ipiales - Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la resolución Nro. 3899 de 2010 y el jarte 2 de la resolución 2410 del 2022. a. Chados en

Que, mediante acta de visita del 22 de junio de 2022, se dejaron observaciones de mejora descritas en el instrumento de visita: in23.ivc_instrumento_de_verificacion_medio_dif.flia_casa_hogar_v4, las cuales en nueva visita seran objeto de evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal según lo establece la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias; por tanto el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificados los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos para renovar la Licencia de Funcionamiento a la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT 8600240412 6 conceptúa que la institución cumple con los requisitos verificados de conformidad al 13/3 de la Resolución 3899 de 2010 y el artículo 2 de la resolución 2410/2022,, dejado constancia de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, por consiguiente se conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por un término de un (1) año, a fin de que la Fundación, desarrolle la propuesta de implementación y cualificación PIYC, en la modalidad CASA HOGAR, en población:* Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continuan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa".

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal, la Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios, en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, procederá en los tramites para el otorgamiento de las licencias bienales con los criterios de priorización fijados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410 del 07/04/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

iCBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Valle SY

機のなから with contra



e jaren er en en

ing a spile to

1 400

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección Regional



RESOLUCIÓN Nro. 00 9 41 - 4 15 JUL 2027

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, illi il y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, con personería jurídica reconocida por el ICBF mediante resolución Nro. 5108 del 18/12/1968, representada legalmente por ANGELA MARIA MONICA BIBIANA ROSALES RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52262760 o quien haga sus veces; en la modalidad CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa". Con sede Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 2 via al aeropuerto al respaldo del patinódromo municipio de Ipiales — Nariño, con capacidad instalada de 34 cupos.

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que para esta modalidad se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los éstatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

PARAGRAFO 1: El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410 del 07/04/2022, en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.
- En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

PARÁGRAFO 2: La Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

ARTICULO TERCERO. - La ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, debe públicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad CASA HOGAR.

ARTICULO CUARTO. - Notificar esta decisión personalmente a la representante legal de la ALDEAS INFANTILES SOS GOLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6.

ARTICULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Confencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

AITEICUT.

FURNIES.

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño Dirección Regional



RESOLUCIÓN Nro. 109413

15 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con NIT. 860024041-6, en la modalidad: CASA HOGAR, en población: * Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, * Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. * Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa".

Dada a los

15 JUL 2022

MARIÀ MERCEDES ÀRELLANO ORTIZ

Directora ICBF Regional Nariño

Abogado Contratista Grupo Jurídico del JCBF - Re

Reviso: Jaima Narvas Protección – Regional Manho Contratista Grupo de

Maria Isabel Lucero Lonez Abogada Contratista de Dirección (CBF - Regional Nariño

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez Coordinador Grupo Juridico ICBF Regional I

Carlos Fernando Moreno Melo

Yamid Mabesoy <yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co> lunes, 18 de julio de 2022 3:48 p.m. Enviado el:

Carlos Fernando Moreno Melo Para: ij

Asunto:

Maria Mercedes Arellano Ortiz; Oscar Abel Hurtado Narvaez; Jaime Enrique Narvaez Ceron; Angela Maria Rosales; Miguel Peña RE: Notificación Resoluciones Nro. 00940 y 00941 del 15/07/2022

Señor Carlos Fernando Moreno

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo, me permito indicarle que me doy por notificada de las resoluciones 0940 y 0941 del 15 de julio de 2022, mediante las cuales se otorga a Aldeas Infantiles SOS Colombia licencias provisionales de funcionamiento de las modalidades Hogar Sustituto y Casa Hogar respectivamente. Considerando que estamos de acuerdo con el contenido de las resoluciones previamente citadas, me permito indicar que renunciamos a los términos para la interposición de los recursos.

Atentamente





De: Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos. Moreno@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 8:17 p. mil. Para: Yamid Mabesoy <yamid-mabesoy@aldeasinfantiles:org.co>r Yamid:Mabesoy <yamid:mabesoy@aldeasinfantiles.org

Asunto: Notificación Resoluciones Nro. 00940 y 8094tdel d5/07/2022 From Fig. 10 00940 y 66001.50 And 15 From Fig. 10 From TO YOU WIND TO THE THE PARTY OF CC: Maria Mercedes Arellano Ortiz <Maria Arellano @icbt.gov.co>) Ostar Abel Hurtado Narvaez <@sdar.HurtadoN@icbf.gov.co>) Jame Entique:Narvaez Ceron <James Anna Arellano Ortiz <Maria Arellano Ortiz

Señora:

ANGELA MARÍA MONICA BIBIANA ROSALES RODRIGUEZ

Representante Legal de la FUNDACION ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

Ipiales - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente: Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de

SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO	15/07/2022	00940
POR LA CUAL	Fecha	Nro. Resolución

SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE 15/07/2022
י פטומ

para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF - Regional Nariño, en los términos establecidos Al notificado se le envía en archivo adjunto copia integra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de

recurso de reposición y a los términos desejecutoria reposición y a los terminos de sejecutoria reposición y a En conocimiento de la resolución anteriormente relacionada y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer

Lo anterior para conocimiento y lines petimentesior para conocimiento y fines petimentesior petimentesior petimentesior petimentesior petimentesior petimentesior peti



Carlos Fernando Moreno Melo Contratista - Abogado Asesor

Dirección Regional

Cra 3ra Calle 23 Esq. 8/Mercedario • Tel.: 7374561 Ext; 230014 CBF Sede Regional Nariño

CBFColombia Siguenos en:

Inea gratuita nacional ICBF; 01 8000 91 80 80 www.chigoned

() ((I) CBF Colombia

C) ICBFlixsifuctonalICBF

((4))

Gestifeación de la miormación d'ASIFICADA CHILDRIC WOLLDES AND STATE OF THE SECTION OF THE SE

(*) ichicolombicolicial

De: Yamid Mabesoy <yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co>

Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 8:12 p. m.

Para: Carlos Fernando Moreno Melo < Carlos. Moreno @icbf.gov.co>

CC: Maria Mercedes Arellano Ortiz < Maria. Arellano @icbf.gov.co>; Oscar Abel Hurtado Narvaez < Oscar. Hurtado Naicbf.gov.co>; Jaime Enrique Narvaez Ceron < Jaime. Narvaez @icbf.gov.co>

Asunto: Re: BOLETA DE CITACION

Atento saludo

De acuerdo con su comunicación y de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, me permito autorizar la notificación de manera electrónica a los siguientes correos, <u>angela rosales@aldeasinfantiles org.co</u> y yamid.mabesoy@aldeasinfantiles.org.co

Cordialmente

Aldeas Infantiles SOS Colombia Yamid Mabesoy Torres Gerente Programa

De: Carlos Fernando Moreno Melo < Carlos. Moreno @icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 5:51 p. m.

STOCKIMATION AND CONTINENTAL AND CONTINENTAL AND CONTINENTAL CONTINENTAL AND C cte fiasunto BOLETA DE GITAGION RETAINS AS A CONTROL OF THE TANK OF THE CONTROL OF CONTROL OF THE PARTY OF TH

Señora:

ANGELA MARÍA MONICA BIBIANA ROSALES RODRÍGUEZ

Representante Legal de la FUNDACION ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA

lpiales - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño, que a continuación se relaciona (n): Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto Nariño,

SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO	15/07/2022	00940
POR LA CUAL	Fecha	Nro. Resolución

SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO	15/07/2022	00941
POR LA CUAL	Fecha	Nro. Resolución

Se le informa que podrá ser notificado ponimedios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el animezordentax o electrónico de la presente comunicación sense conformidad con el Artículo 67 y ss. de la bejo 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes altentrio de la presente comunicación o sense. se procederá a su notificación por Aviso el cuat sedijará por el termino de tres (03) dias de acuerdo con lo previsto en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo se procederá a su notificación por Aviso el cuat sedijará por el termino de tres (03) dias de acuerdo con lo previsto en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de la trey da 187 de 2011 en el Adiculo 69 de de 20

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



Carlos Fernando Moreno Melo Contratista - Abogado Aseso Dirección Regional

Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercedario* Tel.: 7374561 Ext:230014 CBF Sede Regional Narino

CBFColombia Siguenos en:

Linea gratuita nacional ICBF: 01 800 91 80 80



CEFINATINGONALICEF (3) kblkalombiaolidal

(a) (a) CBFColombia



CARREST AND CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE

elasifleadón de la informadain el ASIFLADA

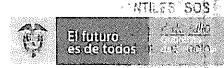
asu destinatano. Si Usted no es el destinatano, debe borrano localmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de dirugano, reproducirlo o utilizario. Se FAMILIAR - CBF S. Ustad as all destinization be solutionize tener absolute reserve solute all contained de contacto del contacto del contacto de contacto del contacto de contacto del contacto de quienes le enviends copas y en advierte igualmente que las opciones contamdas en éste mensaje o sus anexos no hacesariamente carresponden al cheric matricional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR NOTA DE CONFIDENCALIDAD Este mensaje y sus anevos preden comenen información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que mieresa general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una aufonzación explicita a su hambre. Sino web; www.icbf.gov.co CONFIDENTIALITY NOTICE This messeage and any alternments may contain complement noticement from INSTITUTO COLUMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the expent if you are not the recipient, you must completely exact it from your system and notify the sender in any case refrain from discribing it reproduce or use. It also warms that the options we request you to have absolute secrety about the content, date and contact information of the secret to whom we sent back and general information message or its affactments, unless there A STANDER OF THE MESSAGE OF THE ARTHURS NO NOT HELESSAMY COMESSAMY COMESSAMY COMESSAMY OF BREADER OF BREADER FAMILIAR - ICBF IT YOU ARE THE RESIDENCE s an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co からうころ との無好になるのではなるとなるのでは、

小丁 高、は愛と養養者などのなるのではあるいか はなる 一般の はない かいかい



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Nariño Dirección



ုပ္ e ု ခု ္ ö de Tuaur (aleen

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00941 del 15 de julio de 2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional y que dicho acto administrativo se surtió notificación por correo electrónico el dia 15 de julio de 2022, a la señor (a) ANGELA MARIA MONICA BIBIANA ROSALES RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 52.262.760, en calidad de representante legal de ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA identificada con NIT. 860024041-6, quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el día 19 de julio de 2022.

Para constancia se firma a los 19 días de julio de 2022.

Coordinador Grupo Jurídico ICBF - Regional Nariño